

**SEÑORES:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

**SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA.**

**Magistrada Sustanciadora VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ.**

**Radicación: 41.568 (08-001-22-13-000-2018-00372-00).**

:

**JULIO RIBON ORTIZ**, residente en la ciudad de Cartagena, portador de la cédula de ciudadanía No 85.161.045, con T.P. No 380048 del C.S. de la J, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando y como representante judicial de la señora **MARGARITA CANTILLO MARTINEZ**, domiciliada en Cartagena, con cédula de ciudadanía No 26.136.611, **FABIAN DAVID RIBON CANTILLO**, igualmente domiciliado en la ciudad de Barranquilla, portador de la C.C. No.1.140.829, vinculados en el presente Recurso de revisión en auto del octubre 19 de 2018, presentado por **DOLORES RIBON ORTIZ** viuda del señor **JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZÁLEZ**, quien actuó como parte demandada dentro del presente proceso de la referencias, y a su vez **GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA**, a través de apoderado judicial contra la Sentencia odiada el día 2 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla dentro del proceso Ejecutivo iniciado por el señor **JOSÉ VILLACOB MOLINA** contra los señores **JULIO RIBON ORTIZ, MARGARITA CANTILLO MARTINEZ, FABOAN DAVID RIBON CANTILLO, JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZÁLEZ (Q.E.P.D) Y GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA** radicado bajo el número 08-001-40-03-001-2010-00561-00 demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito a su despacho promuevo **Incidente de Nulidad** por indebida notificación a partir de la notificación de la misma.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación de la misma.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### **INTERES PARA PROPONERLA:**

Por ser mis poderdantes vinculados en el presente proceso y por ser Litis consorcio en la demanda ejecutiva radicado bajo el número 08-001-40-03-001-2010-00561-00, promovida por el señor José Villacob Molina, que en su tiempo, cursaba en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla en dicho proceso

y el más interesada en proponer esta nulidad por cuanto, por la indebida notificación afecta el Derecho a la defensa, y contradicción dentro del presente proceso.... Violentando con esta dicha publicación normas de derecho privado por ser la dicha publicación contrario a la ley, las buenas costumbres y el orden público (Constitución Política Nacional); además con ella se vulnera, restringiendo y cercenando la vocación o derecho a la defensa y al debido proceso.

### **CAUSAL INVOCADA:**

Invoco como causales. La violación al debido proceso, Buena fe, prevalencia del derecho sustancial (Causales Supra legales) establecida en la Constitución Política Nacional. Artículos 29, 83 y 228, 229, 230; y **por violación del artículo 133 numeral 8 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.**

### **EXPOSICIO DE LAS RAZONES DE HECHOS Y DE DERECHOS:**

1. Mediante apoderado judicial, la señora **DOLORES RIBON ORTIZ** viuda del señor **JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZÁLEZ (Q.E.P.D)**, quien actuó como parte demandada dentro del presente proceso de la referencias, y a su vez **GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA**, presentaron RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN contra la Sentencia odiada el día 2 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla dentro del proceso Ejecutivo iniciado por el señor **JOSÉ VILLACOB MOLINA** contra los señores **JULIO RIBON ORTIZ, MARGARITA CANTILLO MARTINEZ, FABOAN DAVID RIBON CANTILLO, JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZÁLEZ (Q.E.P.D) Y GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA** radicado bajo el número 08-001-40-03-001-2010-00561-00.
2. Mediante auto odiado el **19 de octubre de 2018**, Se ordena a que hagan parte del presente Recurso de Revisión a todas las personas que hicieron parte en el proceso en que se dictó Sentencia para que con ella se siga el procedimiento de revisión, ya que esta había sido presentado por **DOLORES RIBON ORTIZ** viuda del señor **JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZÁLEZ**, quien actuó como parte demandada dentro del presente proceso de la referencias, y a su vez **GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA**, a través de apoderado judicial contra la Sentencia odiada el día 2 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla dentro del proceso Ejecutivo iniciado por el señor **JOSÉ VILLACOB MOLINA** contra los señores **JULIO RIBON ORTIZ, MARGARITA CANTILLO MARTINEZ, FABOAN DAVID RIBON CANTILLO, JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZÁLEZ (Q.E.P.D) Y GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA** radicado bajo el número 08-001-40-03-001-2010-00561-00. En dicho auto del 19 de octubre de 2018 se le dieron 5 días para subsanar la demanda, solicitando la dirección de los vinculados en la demanda de Revisión.
3. Mediante escrito y dentro del término, el Doctor **SIMÓN ALMANZA ARTUZ** apoderado de **DOLORES RIBON ORTIZ** viuda del señor **JAIME EUSTAQUIO ANGULO GONZÁLEZ**, quien actuó como parte demandada dentro del presente proceso de la referencias, y a su vez **GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA**, presenta escrito de subsanación de la demanda, proporcionando la dirección de los demás vinculados de la demanda a saber **JULIO RIBON ORTIZ, MARGARITA CANTILLO MARTINEZ Y FABIAN DAVID MARTINEZ**.

4. Habiendo subsanado la demanda, Mediante auto 8 de febrero de 2019 se resuelve admitir el presente Recurso Extraordinario de Revisión.
5. Por consiguiente, no quedaba otra, sino cumplir lo previsto en el artículo 289 del C.G.P, notificación que no se efectuó.,
6. En pro de adentrar en dicho laborío expreso, no cabe duda que La señora **MARGARITA CANTILLO MARTINEZ Y FABIAN DAVID RIBÓN CANTILLO NUNCA FUERON NOTIFICADOS** del presente Recurso de Revisión.
7. Preciso trae a colación apartes de la sentencia T-025-2018 emitida por la honorable Corte Constitucional, precisamente por **indebida notificación**.

*El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judiciales aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta al derecho de la defensa y contradicción de una de las partes del proceso.*

#### ***Notificación judicial- elemento básico del debido proceso.***

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o impugnarla en el caso que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho a la defensa.-*

Lo anterior ha sido reiterado por este tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia SU-159 DE 2002**, determino que un procedimiento se encuentra viciado cuando pre termine eventos o etapas señaladas en la ley, establecida para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debidas comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad de lo dispuesto en la ley.

En el mismo sentido se pronunció la sentencia **T-996 de 2003**, en la que señalo que:

*La corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámites a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su voluntad, se configura el defecto procedimental. **En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pre terminan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y practica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo** (Negritas fuera de texto original)*

#### ***La indebida notificación como defecto procedimental***

Esta corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**, resalta lo siguiente:

*La corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial en el sentido que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en unos de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de la contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales (negrilla fuera del texto original).*

Con fundamento de lo anterior, la corte concluyo que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentra en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

## **DECLARACIONES:**

Solicito al señor Juez, respetuosamente. Declarar probadas las causales invocadas que conllevan a la nulidad absoluta de todo lo actuado a partir de la notificación.

## **PRUEBAS:**

Pido se tengan como pruebas las siguientes cuaderno principal del Recurso de Revisión y las diferentes actuaciones del mismo, donde se comprueba que no hay constancia de notificación alguna a mis poderdantes.

## **COMPETENCIA:**

Por estar conociendo del proceso principal, está radicada en ese Juzgado.

## **PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE:**

El tramite incidental.

## **NOTIFICACIONES:**

MARGARITA CANTILLO MARTÍNEZ  
DIRECCIÓN: M F LOTE 14 URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA DE CARTAGENA.  
CORREO ELECTRÓNICO: Margaritacantillo1963 [@gmail.com](mailto:Margaritacantillo1963@gmail.com).

FABIAN DAVID RIBON CANTILLO.  
CALLE 84 No 43ª-65 BARRANQUILLA.  
CORREO ELECTRÓNICO: fabianribon02 [@gmail.com](mailto:fabianribon02@gmail.com).

DOLORES RIBON ORTIZ  
CARREA 21 A No 62-55 BARRANQUILLA.

CORREO ELECTRÓNICO: lolaribon[@hotmail.com](mailto:lolaribon@hotmail.com).

GUSTAVO RAFAEL ARRIETA RIVERA.

CORREOELECTRÓNICO: gustavorafaelarrietarivera[@yahoo.com](mailto:gustavorafaelarrietarivera@yahoo.com).

Se conoce el correo de Gustavo Rafael Arrieta Rivero por ser sujeto procesal en las diferentes demandas.

JOSE VILLACOB MOLINA: Demandante en el proceso ejecutivo.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no conocer el correo electrónico de JOSÉ VILLACOB MOLINA.

Atentamente,

JULIO RIBON ORTIZ.

C.C. 85.161.045.

T.P 380048 C.S.J.

CORREO ELECTRÓNICO: julioribon[@hotmail.com](mailto:julioribon@hotmail.com).

SEÑOR:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA.

E.

S.

D.

**Magistrada Sustanciadora VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

**Radicación: 41.568 (08-001-22-13-000-2018-00372-00)**

Referencia: Otorgamiento de poder

**FABIAN DAVID RIBON CANTILLO**, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.140.829.462, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted, que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctor **JULIO RIBON ORTIZ**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No: 85.161.045 expedida en Guamal Magdalena y portadora de la Tarjeta Profesional No. **380048** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación: **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, que cursa en este despacho en la actualidad.

Así mismo indico la dirección de Correo Electrónico de mí apoderado: [julioribon@hotmail.com](mailto:julioribon@hotmail.com)

La cuál es la Misma que Reposo Inscrita en el Registro Nacional de Abogado, conforme a lo señalado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual señala:

***Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

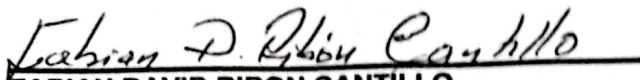
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, pedir, interponer recursos y en general todo cuanto a derecho fuere necesario en defensa de mis intereses y en fin todas las facultades inherentes al Art. 77 del C.G.P.

Relevo y Exonero a mi apoderada de costas, gastos, multas y perjuicios que se cause por este mandato.

Toda la documentación aportada en la presente demanda, es aportada por mi persona.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente memorial poder conferido.

Atentamente,

  
**FABIAN DAVID RIBON CANTILLO**  
C.C. No. 1.140.829.462

**Acepto el anterior memorial poder:**

SEÑOR:  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.  
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA.  
E. S. D.

**Magistrada Sustanciadora VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**  
**Radicación: 41.568 (08-001-22-13-000-2018-00372-00)**

Referencia: Otorgamiento de poder

**MARGARITA CANTILLO MARTINEZ**, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 26.136.611, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted, que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctor **JULIO RIBON ORTIZ**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No: 85.161.045 expedida en Guamal Magdalena y portadora de la Tarjeta Profesional No. **380048** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación: **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, que cursa en este despacho en la actualidad.

Así mismo indico la dirección de Correo Electrónico de mí apoderado: [julioribon@hotmail.com](mailto:julioribon@hotmail.com)

La cuál es la Misma que Reposo Inscrita en el Registro Nacional de Abogado, conforme a lo señalado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual señala:

***Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, pedir, interponer recursos y en general todo cuanto a derecho fuere necesario en defensa de mis intereses y en fin todas las facultades inherentes al Art. 77 del C.G.P.

Relevo y Exonero a mi apoderada de costas, gastos, multas y perjuicios que se cause por este mandato.

Toda la documentación aportada en la presente demanda, es aportada por mi persona.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente memorial poder conferido.

Atentamente,

  
**MARGARITA CANTILLO MARTINEZ**  
C.C. No. 26.136.611